Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

lms

DICTAMEN N° 520

REF: E 24-2023-6953-Ae – S/ "RUDAZ VÍCTOR EMILIO C/ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA S/DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA" Expediente Nº 10755/19

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: SUBSECRETARIA DE LEGAL Y TÉCNICA
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JULIO C. FERRO

De mi consideración:

Reingresa la actuación electrónica a ésta Asesoría General de Gobierno, a efectos de emitir dictamen respecto al proyecto de Decreto por el que se tramita el cumplimiento de sentencia N° 124/2024, de fecha 14 de julio del 2022, recaída en autos, ***"RUDAZ VÍCTOR EMILIO C/ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA S/DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA" Expediente Nº 10755/19*** del registro de la **Cámara Contenciosa Administrativa Sala II**, ciudad, a cargo de las **Dras. María Virginia Serrano y Gloria Carmen Silva**, Juez, por medio de la cual se ordenó liquidar y abonar al agente Víctor Emilio Rudaz – DNI Nº 32.266.728, la Bonificación por Riesgo Visual. -

Al respecto, vale puntualizar, que en cuanto a la materia de fondo que se dirime en sede judicial, no corresponde a esta Asesoría General de Gobierno abrir juicio al respecto, dado que las causas judiciales reservadas son exclusivas y excluyentes al Poder Judicial y los restantes poderes del Estado deben evitar verter apreciaciones atinentes a la decisión de aquellas[1].

Sin perjuicio de ello, se advierte a esa instancia, que **la sentencia se halla firme y consentida, debiendo consignarse tal situación en el decreto bajo análisis**. -

En tal sentido la Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que *el cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable y en nuestra*

[1] Dic. N° 152/99, 19 de octubre de 1999, Expte. N° 375879/99. Presidencia de la Nación (Dictámenes 231:89).

tradición jurídica tiene el carácter de dogma, máxime cuando el que debe cumplirla es el propio Estado -persona ética por naturaleza- que es el que debe empezar por dar el ejemplo. Respecto al debido acatamiento de las órdenes judiciales al que están sujetos los funcionarios administrativos, el principio cardinal en la materia es que las decisiones judiciales deben cumplimentarse, máxime cuando involucran órdenes dirigidas a otro funcionario del Estado cuya colaboración es presupuesto de la organización estatal.[2]

Se tiene presente entonces que en e-parte N° 2 obra solicitud de cumplimiento de sentencia en carácter de "Urgente", formulada por la Asesoría Jurídica Jurisdiccional del A.P.A, se presenta y eleva la actuación de referencia, con copia de la Sentencia en e-parte N° 2 del registro de la Cámara Contenciosa Administrativa Sala II. -

A su vez se advierte en e-parte N° 11, intervención de la Dirección General de Recursos Humanos, solicitando la reelaboración del proyecto de Decreto, en orden a las observaciones que formula conforme los términos del Decreto N° 482/2022 que implementa el Módulo "Instrumentos Legales Digitales" del Sistema de Gestión de Tramites y aprueba la reglamentación para la elaboración, gestión y suscripción digital de los mismos. –

Asimismo, se observa en e-parte N° 24 intervención de la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria. -

En las condiciones indicadas, esta Asesoría General de Gobierno considera que el proyecto de decreto agregado en e-parte N° 21, que se propicia, da cumplimiento tanto en el particular, como en lo sucesivo a lo dispuesto en el Anexo al Decreto N° 482/22 – *"...2. Pautas para la confección de proyectos de decretos, resoluciones y disposiciones- C. Elevación"*, encontrándose suscripto por el titular del organismo. –

No obstante advertir que el proyecto de Decreto adjunto registra una adecuada técnica legislativa, se sugiere realizar las siguientes modificaciones al mismo, en relación al articulado del proyecto, se proponen las siguientes correcciones, con respecto al Artículo 1°, se sugiere la siguiente redacción: "*Artículo 1°: Téngase presente la sentencia judicial N° 124 de fecha 14 de Julio de 2022 dictada en autos caratulados: "RUDAZ VICTOR EMILIO C/*

[2] PTN Dict. Nº 187/99, 16 de noviembre de 1999. Expte. Nº 1192/99. Secretaría de Comunicaciones. (Dictámenes 231:218).

lms

ADMINISTRACION PROVINCIAL DEL AGUA S/ DEMANDA CONTENCIOSA ADMNISTRATIVA" Expte. N° 10755/19 tramitado ante la Sala Segunda de la Cámara en lo Contenciosa Administrativa de la ciudad de Resistencia", además se sugiere incorporar el Artículo 2°, el que quedara redactado de la siguiente manera: *"Artículo 2°: Téngase presente la resolución judicial N° 232 de fecha 14 de agosto de 2023 dictada en autos caratulados: "RUDAZ VICTOR EMILIO C/ ADMINISTRACION PROVINCIAL DEL AGUA S/ DEMANDA CONTENCIOSA ADMNISTRATIVA" Expte. N° 10755/19 tramitado ante la Sala Segunda de la Cámara en lo Contenciosa Administrativa de la ciudad de Resistencia".-*

Dada la celeridad propia de este tipo de procesos, atento a la perentoriedad e improrrogabilidad de los plazos procesales de ley, en razón a que por lo actuado se tramitan el cumplimiento de las Sentencias Judiciales Supra citadas, solicitamos a modo de colaboración se le imprima al presente trámite carácter de **PREFERENTE DESPACHO**. -

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO

03 JUL. 2024

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO